

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Acción de tutela No. 11001 31 03 025 2023 00141 00.

Hallándose la presente acción de tutela al despacho para proveer sobre su admisibilidad, se hace necesario realizar las siguientes consideraciones:

1. Predica el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, sobre el reparto de acciones de tutela lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (..)

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

A su vez, el art. 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, señala que: *“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.*

2. A la luz de la norma antes transcrita, se tiene que, la competencia en el ámbito de acciones constitucionales está definida por el lugar donde ocurre la violación o donde se producen los efectos.

Bajo esa perspectiva, el juzgado, advierte que, la acción se erige en contra de la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Riohacha – Guajira y Notaria Primera de la misma ciudad, con ocasión a la falta de respuesta a los derechos de petición incoados por la actora, relacionados con la autenticación o presentación personal del poder conferido por su hermano ALFONSO RODRIGUEZ ALONSO, quien se encuentra privado de la libertad en el establecimiento carcelario accionado.

Por lo anterior, el conocimiento en primera instancia del presente asunto corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de Riohacha – Guajira, por ser el lugar donde se generaría la supuesta violación de los derechos fundamentales invocados por la actora, incluso sus efectos, pues, desde ese lugar, se tendría que emitir la respuesta que la accionante echa de menos, o de ser el caso, emprender las actuaciones a que haya lugar para el restablecimiento de los derechos que hayan sido lesionados o amenazados.

En consecuencia, remítase inmediatamente el expediente digital a la oficina judicial para su reparto ante los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – GUAJIRA.

Por secretaria, déjense las constancias de rigor y comuníquesele lo aquí decidido a la accionante por el medio más expedito y eficaz.

Cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed7415a69a4cec5b5bf9e5c18654233880d707a4dc66f19a0e718be6693b63e**

Documento generado en 16/03/2023 08:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>